

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	25000-23-26-000-2005-01810-01
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA MURCIA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL; FONSALUD LTDA; UT NUEVA CLÍNICA FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS; RED SALUD CLÍNICA DEL NORTE
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 de la Ley **1395 de 2010**, que reformó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtirse en caso de apelación de la sentencia, así:

“Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida el 10 de agosto de 2020, y notificada el 6 de julio de 2021 mediante edicto, el término para interponer el recurso fenecía el 26 de julio de 2021. La parte actora presentó recursos de apelación el 16 y 21 de julio de 2021 según consta en los folios 39-

59 del cuaderno No. 1 del Despacho, por lo que se debe entender que el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por la norma y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2020 dentro de la acción de Reparación Directa impetrada por María Fernanda Murcia Mosquera, Cesar Augusto Avellaneda Mosquera, Fanny Amparo Mosquera Solano, Sergio Javier Mosquera Solano, Nancy Mosquera Solano, Magnolia Mosquera Solano, Armando Mosquera Solano, Eduardo Mosquera Solano y aura Gabriela Solano de Mosquera en contra de la Caja Nacional de Previsión Social, FONSALUD LTDA, UT Nueva Clínica Fray Bartolomé de las Casas y la Red Salud Clínica del Norte, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría, **ENVÍESE** el expediente H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Vivian Jinneth Betancourth Serrato, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.215.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.849 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG.

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b3b93be72801b652cb781df863d6d5dd37ab118a4fb50de2dd45839e92e853**

Documento generado en 26/01/2023 12:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>